

SEGUNDO DISCURSO

SOBRE LA LEY AGRARIA

PRONUNCIADO ANTE EL PUEBLO (1)

TRADUCIDO Y ANOTADO POR

D. SANDALIO DÍAZ TENDERO Y MERCHÁN

Doctor en Derecho y en Filosofía y Letras, Abogado del ilustre Colegio de Madrid.

I. Romanos, es costumbre y enseñanza de nuestros padres que los que han conseguido de vuestra benevolencia el derecho de transmitir las imágenes (2) á su familia, dediquen su primer discurso á ponderar las glorias de sus antepasados al mismo tiempo que os manifiestan su reconocimiento por vuestro favor. Y en esta

(1) En el primer discurso contra la ley agraria, con que termina el tomo anterior, Ciceron ataca ante el Senado dicha ley presentada por P. Rulo. En el presente, pronunciado por Cicerón ante el pueblo, pretende disuadirle de que apruebe dicha ley.

(2) El dictador, el censor, el cónsul, el pretor, el edil, por el hecho de llegar á esas magistraturas, adquirían el *jus imaginum*, ó sea el derecho de tener y exponer su imagen á costa del Estado. Este derecho lo transmitían á los descendientes. Los que tenían ese derecho se llamaban *nobles*; los que no lo tenían eran *ignobles*.

oración algunos se muestran á veces dignos de sus ascendientes, pero la mayor parte solamente consiguen hacer ver que era tan grande la deuda que teníais con sus antepasados, que todavía restaba algo que pagar á sus descendientes. Yo realmente no puedo hablaros de mis mayores, no porque no fuesen dignos de mí, nacido de su sangre y educado con sus enseñanzas, sino porque no alcanzaron la gloria popular ni el esplendor de vuestros honores. Y en cuanto á mí, temo ser orgulloso si hablo de mí mismo ante vosotros, y ser ingrato si me callo. Es muy delicado recordar yo mismo con qué trabajos he conseguido esta dignidad, y de ningún modo puedo dejar de hablar de vuestros grandes beneficios. Por tanto, emplearé cierto orden y mesura en mis palabras al recordar lo que he recibido de vosotros; yo mismo diré sobriamente, si fuera preciso, por qué soy digno de este supremo honor y de consideración tan extraordinaria, pensando que vosotros mismos, que ya me habéis juzgado, lo vais á apreciar. Desde una época tan lejana (1) que apenas la alcanza nuestra memoria, yo soy el primer hombre nuevo (2) á quien habéis elevado al consulado, y habéis franqueado bajo mi dirección este lugar que la nobleza tenía fortificado y cerrado por todas partes, y lo habéis dejado abier-

(1) El último hombre nuevo que había sido cónsul era C. Celio Caldo, hacía ya treinta años.

(2) Se llamaba hombre nuevo al plebeyo que llegaba á ocupar una de las magistraturas mayores de la república; se le consideraba como fundador de la nobleza de la familia, pero él no era noble ni gozaba el *jus imaginum*; solamente sus descendientes adquirirían este derecho.

to al mérito en el porvenir. Y no solamente me habéis hecho cónsul, lo cual ya es muy importante, sino del modo que pocos nobles han logrado el consulado en esta ciudad, y ningún hombre nuevo antes de mí.

II. Seguramente, si quisierais recordar, veríais que los hombres nuevos que llegaron al consulado sin derrota anterior, lo consiguieron con constantes trabajos y por determinadas circunstancias (1), habiéndolo solicitado muchos años después de haber sido pretores, algo más tarde de la época en que les fuera lícito pretenderlo por la edad (2) y las leyes; que los que lo han solicitado en su época oportuna no consiguieron el consulado sin derrotas; que yo soy el único entre todos los hombres nuevos, en cuanto nuestra memoria alcanza, que he solicitado el consulado en cuanto me lo han permitido las leyes, y he conseguido ser cónsul en cuanto lo he pretendido, para que vuestro honor, solicitado por mí en la época debida, aparezca conseguido por dignidad y merecimientos, no conquistado por recomendaciones ajenas ni obtenido por diarias súplicas. Y con ser importantísimo, ciudadanos romanos, lo que acabo de recordaros, que soy el primero de los hombres nuevos á quien honrasteis con el consulado desde hace muchos años, la primer vez que lo he

(1) Parece ser una alusión á Mario, que obtuvo el consulado con ocasión de la guerra contra Jugurta, rey de Numidia, á los siete años de haber sido pretor y bastante después de los cuarenta y tres años de edad, que era la exigida para ser cónsul.

(2) Cicerón fué cónsul el año 690 de Roma, á la edad de cuarenta y tres años, que era la precisa, pues había nacido el año 647 de Roma.

pretendido, y apenas he estado en tiempo legal; sin embargo, nada puede haber más grande y distinguido que el llevar á mi elección, no las tablillas (1), garantía de secreta libertad, sino vuestras aclamaciones, testimonio del cariño é inclinación hacia mí. Y así á mí me proclamasteis cónsul sin esperar la votación de la última tribu, sino unánimemente apenas os pusisteis en contacto; no las voces individuales de los pregoneros, sino todo el pueblo romano con voz unánime. Este beneficio tan grande y tan distinguido, que tanto sirve para alegría y solaz de mi espíritu, sirve mucho más para estímulo de mi solicitud y vigilancia.

Muchas y graves ideas, romanos, se revuelven en mi espíritu que no me dejan descansar ni de día ni de noche: primeramente la defensa del consulado, que si es carga pesada y difícil para todos, lo es mucho más para mí, que no espero indulgencia ninguna si cometo algún error, y si cumplo bien sólo se me ofrece una gloria escatimada, de mala gana concedida: que no puedo contar en mis dudas con fiel consejo de la nobleza ni con su segura ayuda en las dificultades.

III. Y si yo solo incurriera en cualquier censura, la sufriría, romanos, con ánimo más tranquilo; pero me parece que hay determinados ciudadanos que si creen que yo falto en algo, no ya intencionadamente, sino por casua-

(1) Para la elección de cargos se escribía el nombre del candidato en unas tablillas, las cuales se depositaban en una urna, votando separadamente cada tribu; el que mayor número de tribus tenía á su favor resultaba elegido y era proclamado por los pregoneros públicos.

lidad, han de reprocharos á todos vosotros el que me hayáis antepuesto á la nobleza. Pienso, romanos, que todo debo sufrirlo mejor que no desempeñar el consulado de modo que en todos mis hechos y resoluciones se alabe lo que habéis resuelto y hecho conmigo. Agrégaseme también otra grandísima molestia y nuevo motivo que me dificulta el ejercicio del consulado por haberme propuesto no aplicar los procedimientos y sistema de los anteriores cónsules, de los cuales unos han huído con empeño de comparecer en este sitio y en vuestra presencia, y otros vinieron sin gran entusiasmo. Pero yo no lo digo aquí solamente, donde es muy fácil decirlo, sino en el mismo Senado, en donde parecía no haber lugar para ese lenguaje, dije en mi discurso de 1.º de Enero (1) que había de ser un cónsul popular. Y no puedo de modo alguno dejar de ser popular en esta magistratura y en toda mi conducta, comprendiendo que soy cónsul, no por los deseos de los poderosos ni por eminentes favores de unos pocos, sino por disposición de todo el pueblo romano, y que he sido preferido á los hombres de más alta nobleza.

IV. Pero necesito de vuestra sabiduría para penetrar el sentido é interpretar esta palabra *popular*. Anda muy extendido un error por los engaños insidiosos de determinados individuos que, atacando no sólo el bienestar, sino hasta la existencia del pueblo romano, intentan conseguir con sus discursos la reputación y apariencia de que son populares. Yo tengo concien-

(1) Se refiere al discurso primero sobre la ley agraria, pronunciado el día 4.º de Enero del mismo año.

cia, ciudadanos romanos, del estado en que he recibido la república en 1.º de Enero, llena de inquietud y sobresaltos, donde los hombres de bien temían y los malvados esperaban todo género de males y adversidades. Se decía que se tramaban ó que se habían tramado después de ser yo designado cónsul (1) todo género de conspiraciones contra la actual constitución de la república y contra nuestra tranquilidad. La confianza había desaparecido del foro, no por efecto de alguna nueva calamidad, sino por sospechas y desórdenes en las decisiones judiciales y falta de cumplimiento de las sentencias. Se decía que se preparaban nuevas tiranías; no gobiernos extraordinarios, sino reyes, y yo, no ya sospechándolo, sino viéndolo claramente, pues no lo hacían á escondidas, declararé en el Senado que sería cónsul popular en esta magistratura. ¿Pues qué cosa hay tan popular como la paz, con la cual me parece que se alegran no sólo los seres que sienten, sino hasta las casas y los campos? ¿Qué tan popular como la libertad, la cual veis que apetecen no sólo los hombres, sino las bestias, y que la prefieren á todas las cosas? ¿Qué tan popular como la tranquilidad, cosa tan agradable que vosotros y vuestros mayores y los más varoniles ciudadanos piensan que deben emplearse los mayores esfuerzos para poder durante algún tiempo gozar de la tranquilidad, especialmente en el gobierno y en las dignidades y honores? Como que nosotros por esto debemos también á nuestros ma-

(1) Se llamaba *cónsul designado* al cónsul electo desde el mes de Agosto en que se hacía la elección hasta 4.º de Enero siguiente, en que empezaba el ejercicio del cargo.

yores particular gloria y agradecimiento, pues alcanzaron con sus fatigas la tranquilidad que gozamos sin esfuerzo alguno. Por tanto, ¿cómo puedo no ser popular viendo todas estas ventajas, la paz exterior, la misma libertad ingénita en vuestra raza y propia de vuestro nombre, la tranquilidad doméstica, y, finalmente, todo lo más caro y grande entre vosotros confiado y en cierto modo entregado á la protección de mi cargo? Pues no os debe parecer agradable ó popular la publicación de cualquier largueza que puede ofrecerse de palabra, pero que en realidad no puede hacerse sino empobreciendo el erario público, ni se deben considerar como populares las irregularidades de los tribunales, la no ejecución de las sentencias, la restitución de los bienes á los condenados, lo cual suele ser la última desdicha de las ciudades decadentes, perdido todo lo demás. Ni se deben considerar populares los que prometen terrenos al pueblo romano si proyectan secretamente una cosa y manifiestan otra para engañar haciendo concebir esperanzas.

V. Hablando con ingenuidad, ciudadanos, yo no puedo en general condenar las leyes agrarias, porque pienso que dos ciudadanos romanos gloriosísimos, esclarecidos, de gran talento, muy queridos de la plebe romana, Tiberio y Cayo Graco (1) le concedieron como te-

(1) Los hermanos Tiberio y Cayo Graco, tribunos de la plebe, el primero en el año 134 (antes de J. C.) y el segundo el año 123 (antes de J. C.), propusieron varias leyes favorables á los plebeyos, entre ellas una ley agraria, y ambos murieron violentamente en motines provocados por sus enemigos los nobles y el Senado.

rrenos públicos los que antes poseían los particulares. No soy yo, pues, un cónsul que crea, como la mayoría, que es pecado alabar á los Gracos; pues veo que hay muchas cosas organizadas en la república por sus consejos, por su sabiduría y por sus leyes. Y por eso, cuando á poco de ser designado cónsul se me anunciaba que los tribunos de la plebe electos preparaban una ley agraria, deseaba conocer sus opiniones. Pues pensaba que si íbamos á ser magistrados en el mismo año, convenía que hubiese entre nosotros una comunidad de propósitos para gobernar bien la república. Y cuando familiarmente me insinuaba y me mezclaba en sus conversaciones, recelaban y se guardaban de mí, aun manifestándoles que si la ley me parecía útil á la plebe romana le prestaría mi autoridad y ayuda; sin embargo, despreciaban mi liberalidad y negaban que se me pudiese convencer de que aprobara cualquier largueza. Dejé de ofrecermé porque no pareciese mi asiduidad engañosa ó poco digna. Entretanto no cesaban de tratar secretamente y de dar entrada á algunos ciudadanos particulares, envolviendo sus reuniones ocultas en la soledad y obscuridad de la noche. Vosotros podéis conjeturar fácilmente cuánto miedo nos produciría todo esto por la inquietud que vosotros mismos sentíais entonces.

Por fin entran en ejercicio los tribunos de la plebe. Se esperaba el discurso de P. Rulo, porque era el promotor de la ley agraria y el que se mostraba más intransigente que los demás. Desde que fué designado tribuno de la plebe, procuraba aparecer con otro semblante, con otra

voz, con otro andar, con vestido más desusado, con su cuerpo más descuidado y horroroso, con más cabello que antes y su barba más larga (1), pareciendo que con sus ojos y aspecto denunciaba á todas las violencias tribunicias y que amenazaba á la república.

Yo esperaba la ley y el discurso de este hombre. Al principio no propuso ninguna ley. Primeramente manda convocar una asamblea y se celebró con grandísima expectación. Desarrolla su discurso, por cierto largo y de muy buenas palabras. Sólo un defecto le encontraba yo, que en tan gran concurrencia no pudo encontrarse uno siquiera que pudiese entender quizá lo que decía. No sé si esto lo hacía para ocultar su pensamiento ó porque le gusta esa clase de elocuencia. Sin embargo, si algunos más agudos permanecieron en la asamblea, suponían que él había querido tratar no sé qué de una ley agraria. Finalmente, poco después, ya designado yo cónsul, se propuso la ley al público. Por mi encargo fueron varios copistas simultáneamente y me llevaron la copia de la ley.

VI. Esto os puedo asegurar, romanos, con toda razón, que yo trabajé por ver y conocer la ley con la intención de hacerme autor y defensor de la misma, pues no veo que haya natural incompatibilidad ni aversión esencial que explique la lucha empeñada entre el consulado y el tribunado; porque si muchas veces cónsules fuertes y justos han resistido á tribunos sedi-

(1) Los romanos no acostumbraron á cortarse la barba hasta la época de Scipión, hacia el año 454 de Roma; por eso Rulo, al querer afectar la severidad antigua, se dejaba crecer la barba.

ciosos y perversos, alguna vez el poder tribunicio se ha opuesto á los caprichos consulares. No es la incompatibilidad de ambos poderes, sino la desunión de los espíritus la que produce esos disentimientos. Y en esa actitud de ánimo tomé la ley en mis manos, deseando encontrarla acomodada á vuestros intereses y que fuese tal que un cónsul popular en sus hechos, no en sus palabras, pudiera defenderla con gusto y con decoro. Y encuentro, ciudadanos romanos, que del primero al último capítulo de la ley, ningún otro pensamiento domina, ningún otro fin ni ninguna otra cosa se intenta sino crear diez reyes que sean señores del tesoro público, de las rentas de todas las provincias, de toda la república, de los reinos, de los pueblos libres y de todo el orbe, bajo las apariencias y el nombre de una ley agraria. Así, pues, aseguro, ciudadanos, que nada se os da con esta hermosa y popular ley agraria; en cambio se entrega todo á algunas determinadas personas: que tentado al pueblo romano con terrenos, se le arrebató también la libertad; que los caudales de los particulares se aumentan y los caudales públicos se agotan, y, finalmente, lo que es más indigno, que los tribunos de la plebe, creados por nuestros antepasados para guardar la libertad, establecen reyes en la república. Después que haya expuesto todo esto, si os pareciere que es falso acataré vuestra autoridad y cambiaré mi opinión: pero si veis que se tienden asechanzas á vuestra libertad, simulando larguezas, no vaciléis en defender con el auxilio de vuestro cónsul la libertad adquirida con tanto sudor y sangre de vuestros mayores y trans-

mitida á vosotros sin ningún esfuerzo vuestro.

VII. En el primer capítulo de la ley agraria es donde tantean ligeramente, siguiendo su táctica, cómo sufriríais los ataques á vuestra libertad, pues establece que *el tribuno de la plebe que haya presentado esta ley nombre los decenviros por diez y siete tribus, de modo que sea decenviro el que haya sido elegido por nueve tribus* (1).

Aquí pregunto: ¿por qué razón ha dado principio P. Rulo á sus actos y á sus leyes privando al pueblo romano del sufragio? De tantas veces como se han nombrado ejecutores para las leyes agrarias, hayan sido triunviros, quinqueviros ó decenviros, dígame este popular tribuno de la plebe cuándo se han creado sino por las treinta y cinco tribus; pues si conviene que todos los poderes, mandos y comisiones emanen de todo el pueblo romano, con mayor razón, seguramente, los que se crean para provecho ó interés del pueblo, de modo que todos elijan al que crean que ha de servir mejor al pueblo romano, y cada cual con su celo y su sufragio pueda asegurarse el medio de conseguir su parte de beneficio. Es lo mejor que se le ha ocurrido á un tribuno de la plebe, privar del sufragio á todo el pueblo romano y conceder á unas pocas tribus la usurpacion de la libertad,

(1) Había treinta y cinco tribus; Rulo solamente exigía para nombrar á los decenviros la celebración de comicios con diez y siete tribus sacadas á la suerte, y que en ellos decidiese el voto de la mayoría, ó sean nueve tribus. La mayoría de las treinta y cinco tribus resultaban privadas del sufragio, porque no se les pedía á diez y ocho y porque resultaban derrotadas las otras ocho. Los Gracos, en sus leyes agrarias, propusieron la creación de triunviros, pero debían elegirse por las treinta y cinco tribus.

no según determinadas condiciones legales, sino por sorteo, al acaso.

Establece en el capítulo siguiente *que se nombrarán los decenviros del mismo modo que el pontífice máximo* (1). No comprende P. Rulo, seguramente, que nuestros antepasados fueron tan populares que quisieron que, dada la importancia del sacerdocio, se suplicara al pueblo, á pesar de no serle lícito crearlo según los preceptos religiosos; y Cn. Domicio, tribuno de la plebe, varón ilustrísimo, propuso esto mismo respecto á los demás sacerdotes: ya que el pueblo no podía, según la religión, disponer del sacerdocio, que se convocase menos de la mitad del pueblo, y el sacerdote que fuese elegido por ella le aprobara el colegio sacerdotal. Ved, pues, qué diferencia hay entre Cn. Domicio, tribuno de la plebe, hombre nobilísimo, y P. Rulo, que ha tentado, á mi parecer, vuestra paciencia llamándose él mismo noble (2). Domicio consiguió con habilidad que se concediera á una parte del pueblo, en cuanto era posible y lícito, lo que no podía hacerse por ceremonias del pueblo; Rulo intenta arrebatarnos y arrancarnos de las manos lo que siempre fué propio del pueblo, lo que nadie ha limitado ni cambiado, esto es, que los que hubieran de asignar terrenos al pueblo recibieran de éste un beneficio antes de que ellos lo die-

(1) Antiguamente el Colegio de pontífices era quien elegía el pontífice máximo; después, según la ley del tribuno Cneo Domicio Ahenobardo, dada en el año 405 (antes de J. C.), era elegido por diez y siete tribus y aprobado por el Colegio de pontífices.

(2) El mismo Cicerón reconoce en la 5.^a *Filípica* que Rulo era noble, perteneciente á la familia Servilia.

ran. Domicio concedió en cierto modo al pueblo lo que de ninguna manera podía dársele. Este P. Rulo intenta arrebatárle con algún pretexto lo que por ningún pacto puede perderse justamente.

VIII. Preguntará alguno qué se propone P. Rulo con tanta injusticia y osadía. No le ha faltado discernimiento; le ha faltado completamente buena fe para con la plebe romana y equidad para con vosotros y vuestra libertad, pues establece que el que haya presentado la ley reúna los comicios para el nombramiento de los decenviros. Esto lo diré más claramente. P. Rulo, hombre modesto y sin ambiciones, decreta que P. Rulo reúna los comicios. Yo no lo vitupero; veo que otros lo han hecho. Ved adónde se dirige eso de convocar menos de la mitad del pueblo; lo que nadie ha hecho.

P. Rulo reunirá los comicios; intentará nombrar á los que desea conceder con esta ley poderes regios; ni el mismo P. Rulo lo confía á todo el pueblo; ni los autores de estos proyectos creen poder confiárselo justamente. El mismo P. Rulo sorteará las tribus; hombre afortunado, sacará las tribus que desee, y los que fueren nombrados decenviros por las tribus sorteadas por el mismo P. Rulo, serán dueños absolutos, como luego demostraré. Y los decenviros, para mostrarse agradecidos y que no olvidan los beneficios, reconocerán que deben algo á los principales ciudadanos de las nueve tribus: nada habrá que no crean poder negar con justicia á las veintiséis tribus restantes. Finalmente, ¿quiénes quiere P. Rulo que sean hechos decenviros? El primero él. ¿Pero eso es

lícito? Hay leyes antiguas, y no consulares, si pensáis que esto importa algo, sino tribunicias, muy agradables y estimadas por vosotros y por vuestros mayores: hay una ley Licinia y otra Ebucia (1) que excluyen del ejercicio de toda autoridad y empleo, no sólo al que haya propuesto la creación de esta autoridad, sino también á sus colegas, parientes y afines. Pues si atiendes los intereses del pueblo, aleja de ti la sospecha de cualquier interés propio; haznos confiar en que tú no buscas más que la utilidad y provecho del pueblo; deja que el poder vaya á otros y que á ti sólo alcance el agradecimiento á tu beneficio; pues esto seguramente apenas es lo que se debe á un pueblo libre, apenas es lo propio de vuestra nobleza y magnificencia.

IX. ¿Quién ha presentado la ley? P. Rulo. ¿Quién ha privado de sufragio á la mayor parte del pueblo? P. Rulo. ¿Quién ha presidido los comicios? ¿Quién ha convocado las tribus que ha querido, sorteándolas sin ninguna intervención? (2) ¿Quién ha propuesto los decenviros que ha querido? El mismo P. Rulo. ¿A quién ha proclamado el primero? A P. Rulo. En verdad, apenas creeríais que él intentara hacer esto con sus siervos; nunca con vosotros, señores de todas las naciones. Por consiguiente, las mejores leyes quedarán derogadas por esta ley sin duda alguna. El mismo pedirá para sí en su pro-

(1) Licinio y Ebucio fueron tribunos de la plebe. La ley Licinia prohibía tener preferencia alguna á favor del que proponía una ley, y la Ebucia prohibía lo mismo á favor de sus colegas, parientes y afines.

(2) Se llamaban *custodes* los que vigilaban las elecciones para evitar fraudes.

pia ley el cargo de ejecutarla; él mismo, después de haber despojado del sufragio á la mayor parte del pueblo, reunirá los comicios, en ellos se proclamará á sí mismo y á quienes quiera, y seguramente no rechazará á sus colegas colaboradores en la ley agraria, los cuales le han concedido figurar primero en el índice y en el preámbulo de la ley (1), pero se reservan con recíproca garantía y por partes iguales los demás beneficios y provechos que esperan de esta ley.

Pero observad la solicitud de este hombre, si creéis que Rulo lo ha pensado ó se le ha podido ocurrir. Han previsto los que preparaban estas cosas, que si daban á todos facultad de elegir en todo el pueblo, cualquier negocio en que se exigiese confianza, integridad, virtud y autoridad, vosotros lo entregaríais sin vacilar primeramente á Cn. Pompeyo; pues comprendían que al elegir los decenviros, ya se atendiese á la confianza, ya al honor, muy bien podía ser nombrado y enaltecido con justicia el único á quien vosotros habéis elegido entre todos para dirigir todas las guerras terrestres y marítimas con todos los pueblos. Por esta razón excluye esta ley del decenvirato, no al adolescente, no al impedido legítimamente, ni á los que tienen algún cargo, ni á los magistrados á quienes se lo impidan otros negocios ó leyes, y, finalmente, no excluye de ser decenviros ni á los procesados. Cn. Pompeyo es el único excluido por la ley de poder ser nombrado decenviro con P. Rulo, sin hablar de los demás; pues

(4) En el preámbulo de las leyes se escribían los nombres gentilicios de los magistrados que las sometían á la aprobación del pueblo.

exige que esté presente el nombrado, lo que jamás ha exigido ninguna ley, ni aun para aquellas magistraturas en que se guarda un orden determinado, con el fin de que si aceptabais la ley, no le dierais por colega á Pompeyo, que vigilaría y reprimiría sus codicias.

X. En esta ocasión, puesto que observo que estáis conmovidos (1) por el contraste entre los merecimientos de Cn. Pompeyo y el menosprecio que le hace la ley, repetiré lo que dije al principio: que se prepara un gobierno de reyes; que se arranca de raíz vuestra libertad. ¿Acaso vosotros esperabais que habiendo dirigido esos pocos hombres los ojos de su codicia á todo lo que es vuestro, no trabajarían primeramente porque Pompeyo fuese excluido de todo medio de defender vuestra libertad, de todo poder y de toda ocasión de proteger vuestros intereses?

Han previsto y ven, que si admitís esta ley sin conocerla, bien por imprudencia vuestra ó descuido mio, sucedería que, conocido el engaño después de creados los decenviros, pensaríais en oponer la protección de Cn. Pompeyo á todos los vicios y abusos de esa ley. ¿Y os parecerá prueba insignificante de que ciertos hombres aspiran al poder y dominación absolutos el ver que menosprecian y excluyen de la dignidad que se trata de crear al que consideran que ha de ser guardián de vuestra libertad?

Ved ahora cuál es y qué extensión tiene el

(1) Parece dar á entender que el pueblo aplaudió al oír el nombre de Pompeyo.

poder que se concede á los decenviros. Primeramente P. Rulo propone que uná ley dada por las curias (1) confirme á los decenviros.

Ya es inaudito y novísimo que se conceda una magistratura por una ley hecha en curias, á quien no se la hayan concedido los comicios. P. Rulo ordena que el pretor primer elegido proponga aquella ley. ¿De qué modo? De modo que obtengan el decenvirato los designados por la plebe. Se ha olvidado de que ninguno es designado por la plebe. ¿Y oprime con nuevas leyes al mundo entero quien no tiene presente en el capítulo tercero lo que ha dicho en el segundo?

Ahora, veamos aquí claramente qué derechos habéis recibido de vuestros mayores, y cuáles os deja este tribuno de la plebe. Vuestros antepasados han establecido que para todas las magistraturas emitieseis dos veces vuestra opinión; pues dada una ley por centurias para los censores y una por curias para las demás magistraturas patricias (2) se decidía después otra vez sobre las mismas para tener ocasión de retractarse si el pueblo se arrepentía de la elección. Ahora, como tenéis los comicios por centurias y por tribus, han quedado los curiados

(1) *Leyes curiadas* eran las votadas por el pueblo romano dividido en curias; esos comicios no se celebraban ya mucho antes de Cicerón, pero en representación de las treinta curias que existieron concurrían treinta lictores á los auspicios, que era el único acto en que se exigía la intervención de las curias.

(2) Habían sido magistraturas patricias la censura, la pretura, el consulado y la edilidad cural, porque sólo podían aspirar á ellas los patricios; pero en tiempo de Cicerón podían ya ejercerlas los plebeyos.

sólo para los auspicios. Pero este tribuno de la plebe, conociendo que nadie podía ejercer poder sin mandato del pueblo ó de la plebe, ha confirmado sus disposiciones con los comicios por curias, que ya no conserváis, y ha prescindido de los comicios por tribus, que tenéis hoy. Así, pues, mientras los antiguos querían que vosotros resolvierais sobre cada magistratura en dos comicios, este hombre popular no deja al pueblo facultad de celebrar ni un solo comicio.

Pero observad el respeto y la solitud de este hombre.

Ha visto y penetrado que los decenviros no podían ejercer poder sin una ley hecha por las curias, puesto que habían sido creados solamente por nueve tribus. Determina que se dé una ley por curias para los decenviros y se lo manda al pretor. Nada me importa este absurdo. Establece, pues: *el pretor que sea nombrado el primero, que dé una ley por curias; y si éste no pudiera darla, que la dé el último pretor.* De suerte que parece ha tratado de divertirse en asuntos tan serios, ó que se propone alguna otra cosa que ignoro.

Pero dejemos esto, que es tan perverso como ridículo ó tan malicioso como obscuro; volvamos á los respetos de este hombre. Comprende que los decenviros no pueden hacer nada sin una ley hecha en curias. ¿Qué sucederá si esa ley no se da? Observad el ingenio de P. Rulo: dice que *entonces los decenviros serán considerados como si hubieran obtenido la ley más favorable.* Si puede suceder que cualquiera sin reunir los comicios tenga mando ó poder en esta ciudad, que aventaja á todas las demás ciudades en li-

bertad, ¿á qué viene la orden en el capítulo tercero de que se dé una ley por curias cuando permites en el capítulo cuarto que aun sin ley curiada tengan el mismo derecho que tendrían si hubiesen sido creadas por el pueblo con la ley más favorable? Ciudadanos romanos se crean reyes, no decenviros; y así tienen tales principios y fundamentos, que no sólo después que hayan empezado á actuar, sino en el acto de constituirse se deroga todo vuestro derecho, vuestro poder y vuestra libertad.

XII. Pero ved qué cuidado pone P. Rulo en conservar el poder tribunicio. Muchas veces se han opuesto los tribunos de la plebe á los cónsules cuando éstos proponían una ley á las curias; y sin embargo, no nos quejamos de que exista este poder tribunicio; solamente vituperamos el abuso que alguno haga del mismo. Este tribuno de la plebe quita la facultad de oponerse á la ley por curias que presente el pretor; y si esto es reprehensible porque el poder tribunicio se restringe por un tribuno de la plebe, es además ridículo, pues no permitiéndose al cónsul mezclarse en asuntos militares, si no está autorizado por una ley hecha en curias, el tribuno que prohíbe la oposición, concede, no obstante, el mismo poder que si se hubiera dado la ley, aunque exista dicha oposición; de modo que no entiendo por qué prohíbe la intercesión ó cómo piensa que cualquiera ha de interceder, cuando la intercesión ha de significar necesidad del intercesor y no ha de ser impedimento para la ley (1).

(1) Los tribunos de la plebe tenían el *jus intercessionis*, esto es, el derecho de impedir la ejecución de las resolu-

Haya, pues, decenviros creados, no en verdaderos comicios, esto es, por los sufragios del pueblo, ni en los celebrados por causa de los auspicios con treinta lictores, á imitación y según costumbre de la antigüedad.

Ahora veréis cómo P. Rulo concede á hombres que no recibirán de vosotros ningún poder, mayores distinciones que las recibidas por todos nosotros los que hemos obtenido de vosotros los más elevados cargos. Establece que los decenviros tengan polleros (1) para tomar los auspicios al conducir las colonias, con el mismo derecho que tuvieron los triunviros por la ley Sempronia. ¿Tú, P. Rulo, te atreves también á hacer mención de la ley Sempronia? ¿No te advierte esa misma ley que esos triunviros fueron creados por los sufragios de las treinta y cinco tribus? Y estando tú tan lejos de la equidad y la honradez de Tiberio Graco, ¿piensas que conviene que el derecho sea el mismo para lo que se haga de tan distinta manera?

XIII. Además, P. Rulo concede á los decenviros una potestad que es de nombre pretoria, pero que en realidad es regia: él la limita á cinco años, pero la hace perpetua, pues la afianza con tantas fuerzas y facultades, que no puede arrebatárseles contra su voluntad. Además los distingue con alguaciles, escribientes, copistas, pregoneros y arquitectos; además con mulas, tiendas, guardias, muebles; saca los gastos del erario público; exige suministros á los

ciones dictadas por los magistrados y las decisiones del Senado y de los comicios.

(1) Eran los que cuidaban los pollos sagrados que había para los auspicios.

aliados, escoge en el orden ecuestre doscientos medidores anuales que sirvan de escolta á sus personas y sean ministros y satélites de su autoridad.

Hasta ahora, ciudadanos romanos, no veis nada más que el aparato exterior de los tiranos, veis las insignias del poder; no veis todavía el poder mismo. Acaso dirá alguno: ¿qué daño nos causa el escribiente, el lictor, el pregonero, el pollero? Todo esto es de tal naturaleza, que quien lo use sin vuestros sufragios parece ser, ó un rey insufrible ó un particular demente. Fijaos en el poder que se da á los decenviros y confesaréis que no se trata de locuras de particulares, sino de intolerancia de reyes. Primeramente se confiere á los decenviros el poder ilimitado de realizar inmensas cantidades, no del aprovechamiento, sino de la enajenación de los terrenos públicos; además se les permite juzgar sin necesidad de consejo á todas las naciones y países, imponer penas sin apelación (1), castigar sin amparo; podrán juzgar durante cinco años á los cónsules y á los mismos tribunos de la plebe, mientras nadie los juzgará á ellos; será lícito perseguirles en justicia, pero no les será lícito ejercer la magistratura; podrán comprar los terrenos que quieran y á quienes quieran y en cuanto quieran; se les permite establecer nuevas colonias, renovar las antiguas, de modo que les es lícito cubrir toda la Italia de sus colonos; se les da pleno poder para

(1) Para evitar la persecución de los magistrados se apelaba de ellos al pueblo ó se pedía la intervención de los tribunos de la plebe, quienes, utilizando el *jus auxilii* se oponían á la ejecución de los actos de los magistrados

recorrer todas las provincias, imponer multas sobre los terrenos de los pueblos libres y de repartir los reinos según quieran; se les concede permanecer en Roma cuando les convenga y se les permite andar por donde quieran con autoridad soberana y jurisdicción universal sobre todas las cosas, y que entretanto anulen los juicios públicos, echen de los consejos á los que quieran; que cada uno de ellos aisladamente juzgue de los más importantes asuntos ó lo delegue en el cuestor; que envíen un medidor y que se ratifique lo que el medidor manifestare á aquel solo que le hubiera enviado.

XIV. Romanos, no empleo la palabra propia cuando llamo á este poder, poder real, pues es seguramente mayor. Jamás ha habido reyes que no reconociesen limitaciones de su potestad, sino en algún derecho escrito al menos en los límites de un determinado territorio. Pero el poder decenviral es infinito; en él encierra la ley todos los reinos de vuestro imperio en toda su grande extensión y hasta en los países que en parte están libres de vosotros y en parte os son desconocidos; pues primeramente se les concede á los decenviros la venta de todo lo que autorizan á vender los senado-consultos dados en el consulado de M. Tulio y Cn. Cornelio (1) ó después de estos. ¿Por qué se dice eso de manera tan obscura y ambigua? Pues qué, ¿no han podido especificarse nominalmente en la ley los objetos sobre que ha recaído la decisión del Senado? Dos son las causas de esta obscuridad,

(1) M. Tulio Decula y Cn. Cornelio Dolabela fueron cónsules el año 672 de Roma, diez y ocho antes que Cicerón.

ciudadanos romanos: una procede de pudor, si algún pudor puede haber en tan insigne desvergüenza; otra de maldad. Pues P. Rulo no se atreve á nombrar las cosas que el Senado resolvió nominalmente que se habían de vender, porque son lugares públicos de la ciudad, lugares sagrados á los que nadie tocó después del restablecimiento del poder tribunicio (1); los mismos que han querido nuestros mayores que hubiese en la ciudad para que sirvieran de refugio (2) en los peligros. Los decenviros los venderán por esta ley tribunicia. Habrá que agregar el monte Gauro (3) y las marismas de Minturno (4); también se agregará el camino de Herculano (5), vendible por sus muchas delicias y gran valor; y venderánse otras muchas cosas que en los apuros del erario creyó el Senado que debían venderse y los cónsules no vendieron porque les disgustaba. En verdad, acaso se omite todo esto en la ley por pudor.

Pero lo que más hay que precaver y temer, es que se deja amplia facultad á la osadía de los decenviros para alterar los registros públicos y suponer senado consultos que jamás se hayan dado, por haber muerto muchos de los que han sido cónsules en esos años; á no ser que

(1) Sila, siendo dictador en el año 673 de Roma, quitó á los tribunos el derecho de apelación, el de convocar y hablar al pueblo y el de proponer leyes; Pompeyo restituyó á los tribunos todas estas facultades.

(2) Era un bosque junto al monte Tarpeyo, que servía de asilo.

(3) Monte en la Campania, célebre por sus viñedos.

(4) Colonia romana en la desembocadura del Liris (Garigliano).

(5) Colonia romana en la Campania, junto á Nápoles.

sea injusto que sospechéis de la audacia de los decenviros, para cuya codicia parece ser el mundo demasiado pequeño.

XV. Ahí tenéis una clase de venta cuya gravedad creo que apreciáis; pero aplicad vuestro espíritu á lo que sigue y comprenderéis que aquella venta es un paso y una entrada á lo demás que vamos á ver.

Cualesquiera terrenos, lugares y edificios.—¿Qué otras cosas hay además de eso? Hay muchos esclavos, ganados, oro, plata, marfil, ropas, muebles y otras más. ¿Qué diré? ¿Que ha creído sería enojoso especificar tales cosas? P. Rulo no tiene temor al enojo. ¿Por qué, pues? Ha pensado que sería muy prolijo y ha temido omitir algo y por eso ha agregado la frase «*y cualquiera otra cosa*» que en su brevedad no exceptúa cosa ninguna y ordena que los decenviros vendan todo lo que haya fuera de Italia que haya sido declarado del dominio del pueblo romano desde el consulado de L. Sila y Q. Pompeyo ó después. Yo aseguro, ciudadanos romanos, que por este capítulo todas las gentes, naciones, provincias y reinos quedan entregados y abandonados al poder y á la jurisdicción y arbitrio de los decenviros.

Primeramente pregunto: ¿Qué lugar habrá que los decenviros no puedan decir que se ha declarado del dominio público del pueblo romano? Y pudiendo sentenciar en juicio el mismo que lo haya dicho, ¿qué habrá que no le sea lícito decir á quien le es lícito fallar en juicio sobre lo mismo? Les será fácil decir que Pérgamo, Esmirna, Tralle, Efeso, Mileto, Cizico, y últimamente, toda el Asia, reconquistada des-

pués del consulado de L. Sila y Q. Pompeyo, pertenece al dominio del pueblo romano. ¿Faltarán acaso palabras para defenderlo; acaso diciéndolo el mismo que ha de juzgarlo no podrá dejarse arrastrar á juzgar falsamente? Y si no quisiera condenar al Asia, ¿no estimaría en cuanto quisiera el terror y las amenazas de su condenación?

¿Acaso hay algún motivo para que los decenviros no vendan todos los terrenos, ciudades, arsenales, puertos, y en suma, toda la Bitinia (1), reino que seguramente pertenece al dominio del pueblo romano, como herencia que ya ha sido aceptada, sobre la que no puede discutirse de modo ninguno, porque ha sido decretado y resuelto por vosotros?

XVI. ¿Y Mitilene (2), que es vuestra indisputablemente por ley de la guerra y por el derecho del vencedor, ciudad de las más notables por su clima, por su situación, por su bello aspecto y disposición de los edificios y además por sus agradables y fértiles terrenos? Seguramente estará incluida en ese mismo capítulo de la ley. ¿Y Alejandría y el Egipto entero? ¿Cómo lo pasa ocultamente! ¿Cómo va inadvertido! ¿Cómo todo él se entrega sigilosamente á los decenviros! ¿Quién de vosotros ignora que se dice que ese reino pertenece al pueblo romano por testamento del rey Alejandro? (3) Ahora,

(1) Nicomedes III, rey de Bitinia, país situado al Noroeste del Asia Menor, había legado en su testamento el reino al pueblo romano en el año 75 (antes de J. C.)

(2) Villa célebre en la isla de Lesbos; fué destruída por los romanos después de la derrota de Mitrídates VI.

(3) Véase la nota 4 al discurso primero, pág. 367, tomo III.

yo cónsul del pueblo romano, no sólo no resuelvo nada sobre eso, pero ni aun digo cuál es mi opinión, pues me parece asunto grave, no sólo para resolverlo, sino aun para hablar sobre él. Sé que hay quien asegura que el testamento ha existido; sé que existe la decisión del Senado admitiendo la herencia cuando, después de la muerte de Alejandro, enviamos comisionados á Tiro (1) con objeto de que recogiesen el dinero depositado allí para nosotros por Alejandro (2). Recuerdo que L. Filippo (3) lo aseguró así muchas veces en el Senado; y veo que casi todos convenimos en que el que reina allí ahora no es ni de linaje ni de espíritu regio. Se dice que no ha existido ese testamento, que no conviene que el pueblo romano parezca codiciar todos los reinos y que nuestros ciudadanos, atraídos por la bondad de los terrenos y la abundancia de todas las cosas, emigrarán á aquellos lugares. ¿Decidirán esta gran cuestión P. Rulo y los demás decenviros, sus colegas? ¿Y cómo la decidirán? Pues ambas cosas son de tal importancia, que no deben concederse ni permitirse en manera alguna. Si P. Rulo pretende ser popular, se los adjudicará al pueblo romano, y por tanto, él mismo, según su ley, venderá Alejandría y Egipto; será, pues, juez, árbitro y señor de la ciudad más rica y de más hermosas

(1) Ciudad en la Fenicia; estaba construída parte en la costa occidental del Asia y parte en una isla inmediata á la costa.

(2) Acaso se refiera á Ptolomeo Auletes, que, destituido por sus súbditos, fué repuesto en el reino por los romanos.

(3) Filippo, orador distinguido, fué cónsul con Sexto Julio en el año 662 de Roma.

campiñas; será rey del reino más opulento. Y si no aspira á tanto ni lo desea, no lo pedirá. Decidirá que Alejandria pertenece al rey, y la negará al pueblo romano.

XVII. En primer lugar, ¿resolverán los decenviros sobre la herencia del pueblo romano cuando vosotros tenéis establecido que resuelvan los centunviros sobre las herencias privadas? Además, ¿quién defenderá la causa del pueblo romano? ¿Dónde se seguirá este negocio? ¿Quiénes son esos decenviros para que les reconozcamos que adjudicarán gratuitamente á Ptolomeo el reino de Alejandria? Pues si reclaman Alejandria, ¿por qué no han seguido ahora el mismo camino que anduvieron los cónsules L. Cota y L. Torcuato? (1) ¿Por qué no se hace claramente como antes, y además, por qué no se pide como cuando directa y públicamente ha reclamado aquel país? ¿Acaso han pensado llegar ahora á Alejandria entre lóbregas tinieblas y en la obscuridad los que no pudieron conseguir ese reino por el camino derecho y con vientos favorables?

Al mismo tiempo, reflexionad también lo siguiente: las naciones extranjeras apenas pueden sufrir á los comisionados nuestros que obtienen comisiones para asuntos particulares (2), y por tanto gozan de escasa autoridad, pues la palabra *mandar* es pesada y temida aun en persona insignificante, porque abusan de nuestro nombre, no del suyo, en cuanto salen de

(1) L. Cotta y L. Torcuato, cónsules dos años antes que Cicerón.

(2) Véase la nota 3 al discurso primero sobre esta ley agraria, pág. 371, tomo III.

aquí. ¿Qué esperáis cuando esos decenviros se extiendan por todo el mundo con poder soberano, con las fasces, con la escogida juventud de agrimensores? ¿Qué ideas, qué terror, qué peligros correrán esas desgraciadas naciones? ¿Les aterroriza el mando? Lo sufrirán. ¿Hay gastos en la estancia de los decenviros? Los soportarán. ¿Se les exigirá algún presente? No lo negarán. ¿Pero qué sucederá, ciudadanos romanos, cuando el decenviro que haya llegado á una ciudad, ya esperado como huésped, ya repentinamente como señor, diga que aquel lugar adonde ha ido, que aquella misma casa hospitalaria á que ha sido llevado son del pueblo romano? ¿Cuál será la desgracia para el pueblo si lo declara? ¿Cuál la ganancia para él si no lo hace?

¡Y los mismos que codician todo eso suelen á veces lamentarse de que hayan sido encomendados á Pompeyo todos los territorios y los mares! ¿Pero es semejante acaso encomendar muchas cosas á regalarlas todas? Ir delante en el trabajo y los negocios ¿es igual á ir delante en el pillaje y el lucro? Ser movido á libertar á los aliados ¿equivale á oprimirlos? Y finalmente, si hay alguna dignidad extraordinaria, ¿no importa nada que el pueblo romano se la confiera á quien quiera ó que se le arrebatase descaradamente por fraude de la ley?

XVIII. Habéis oído la cantidad y el número de cosas que los decenviros han de vender; pero no basta eso. Cuando ellos hayan saciado su mando con sangre de los aliados y de las naciones extranjeras, cortarán los nervios del pueblo romano, echarán mano á vuestras rentas,

se arrojarán sobre el erario público. Efectivamente; sigue un capítulo en que, no ya se permite que, si por casualidad falta el dinero, aunque se puede recibir tanto de lo dicho anteriormente que no debe faltar, sino que se obliga y manda, como si de ello dependiera vuestra salud, que los decenviros vendan nominalmente vuestras rentas. Lee tú ordenamente, según está escrita en la ley, la subasta del pueblo romano; yo creo ciertamente que su lectura ha de ser dolorosa y amarga al mismo prigionero. Como nieto disipado en sus cosas, así P. Rulo es disipado en las públicas; primero vende los bosques y después las viñas.

P. Rulo, ya has recorrido la Italia; pasa á Sicilia. Nada hay en esta provincia de cuanto vuestros antepasados han dejado en las poblaciones ó en los campos que no se mande vender. ¿Venderéis por la autoridad de P. Rulo todo lo que habéis recibido de vuestros mayores, que habiéndolo adquirido en reciente (1) victoria os lo dejaron en las ciudades y países de los aliados como prenda de paz y trofeo de la guerra?

Me parece, ciudadanos romanos, que vuestro espíritu se sobresalta algo cuando os pongo de manifiesto las ocultas intrigas que creen haber puesto en juego contra la dignidad de Cn. Pompeyo. Os ruego me perdonéis si repito el nombre de tal varón. Vosotros, ciudadanos romanos, en el bienio anterior, cuando yo era pretor, me impusisteis en este mismo lugar esa

(1) Se refiere á la guerra de los esclavos, terminada por la victoria de Manio Aquilio, en el año 71 antes de J. C.

persona (1) para que en su ausencia defendiese en unión vuestra su dignidad y honor por todos los medios que estuviesen á mi alcance. He hecho hasta ahora lo que he podido, no arrastrado por mi amistad con él ni por la esperanza del honor y de la dignidad altísima que yo he conseguido de vosotros, aunque con satisfacción suya, pero estando él ausente. Y como comprendo que casi toda esta ley se prepara como una máquina para destruir todos sus prestigios, yo resistiré los propósitos de esos hombres y conseguiré seguramente que lo que yo veo prepararse, todos vosotros podáis, no sólo verlo, sino tocarlo.

XIX. P. Rulo manda vender lo que pertenecía á los de Atala, á los de Phasela, á los de Olimpia (2), y el territorio de Ager y el de Oroandico y el de Gedusa (3). Todo esto lo adquiristeis bajo el mando y por la victoria del esclarecido P. Servilio (4). Agrega también los reales territorios de Bitinia, que ahora explotan los publicanos; además los territorios de Atalo (5) en el Quersoneso. Manda vender en

(1) Cuando siendo pretor apoyó la ley propuesta por el tribuno Manilio en favor de Pompeyo.

(2) Atala, Fasela, Olimpia, villas de la Licia en el Asia Menor.

(3) Estos nombres de lugares se suponen alterados por los copistas, porque no se encuentran en ningún otro autor y no se sabe su correspondencia actual.

(4) Se le dió el sobrenombre de «Isáurico» por haber vencido á los isaurios, pueblo indomable situado en la costa meridional del Asia Menor, frente á la isla de Chipre.

(5) Atalo, rey de Pérgamo, ayudó á los romanos en la guerra contra el falso Filipo de Macedonia, y los romanos le concedieron territorios en el Quersoneso; esta voz equivale en general á península; pero donde los romanos die-

Macedonia los terrenos que pertenecieron á Filipo y á Perseo, arrendados hoy también por los censores, y que dan un ingreso de los más seguros; también pone en subasta los ricos y fértiles terrenos de Corinto y los de Cirene, que pertenecieron á Apión (1); y vende los terrenos inmediatos á Cartagena en España y la misma antigua Cartago en Africa, la que P. Scipión el Africano consagró, con dictamen de su consejo, seguramente no por respeto á aquellos lugares ó á su antigüedad, sino porque el mismo sitio mostrara los restos del desastre de los que disputaron el imperio á esta ciudad. Pero no fué tan diligente como P. Rulo, ó acaso no pudo encontrar comprador de ese lugar. Rulo coloca entre los territorios reales adquiridos en las antiguas guerras por el valor de los más grandes generales, los regios territorios de Mitridates situados en la Plafagonia, en el Ponto y en la Capadocia, con el fin de que los decenviros los vendan. ¿Y por qué esto? No habiendo dado leyes á esos territorios, no habiendo oído la relación del general, no estando todavía terminada la guerra; cuando el rey Mitridates, perdido su ejército y expulsado del reino, sin embargo, acaso proyecta (2) algo en el con-

ron los territorios á Atalo fué en la península que forma por el N. el estrecho de los Dardanelos.

(1) Ptolomeo Apión, hijo natural de Ptolomeo Evergetes II, que al morir dejó á los romanos sus Estados de la Cirenaica, país situado al N. de Africa, inmediato al Egipto.

(2) Derrotado Mitridates VI por Pompeyo en la batalla de Nicópolis, se retiró al monte Cáucaso y anduvo por el lago Meotide, que corresponde al actual mar de Azof; allí trabajó para levantar los naturales del país contra los romanos y lanzarlos contra la Italia; pero desengañado,

fin del mundo y se defiende todavía del invicto ejército de Cn. Pompeyo en el lago Meotide y en los pantanos, desfiladeros y alturas de las montañas; cuando el general en jefe está en la guerra, pues en aquellos lugares se habla todavía de guerra, ¿venderán los decenviros esos terrenos que deben quedar bajo el poder y resolución absolutos de Cn. Pompeyo, según costumbre de los antepasados? (1). Y creo que P. Rulo (pues se conduce como si ya estuviera designado decenviro) se dirige principalmente á esta subasta.

XX. Seguramente P. Rulo, antes de llegar al Ponto, enviará una carta á Pompeyo, cuyo modelo me figuro que ya tiene compuesto: *P. Servilio Rulo, tribuno de la plebe, decenviro, saluda á Cn. Pompeyo, hijo de Cneo* (no creo que le llame *el grande*, pues no me parece que ha de conceder de palabra lo que intenta destruir con su ley), *quiero que sin tardanza hagas por estar en Sinope* (2) *á mi lado y me tengas allí fuerzas mientras yo vendo, según la ley propuesta por mí, los terrenos que has conquistado con tu esfuerzo. ¿Acaso no contará con Pompeyo? ¿Venderá el botín del general en su propia provincia? Fi-*

perdidas las esperanzas y abandonado hasta de su más querido hijo Farnaces, se suicidó para no caer en manos de sus enemigos, después de haber hecho matar á sus esposas, hijas y concubinas.

(1) Los generales romanos tenían un poder absoluto sobre los países conquistados; parece ser que en tiempo de Cicerón ni aun se les daban los diez diputados que antiguamente solían dárseles para organizar la administración.

(2) Ciudad de la Paflagonia en la costa meridional del mar Negro.

guraos á Rulo en el Ponto, puesta la lanza entre nuestros campamentos y los de los enemigos y rodeado de sus apuestos agrimensores celebrando subastas. Y no sólo hay una afrenta tan insigne como nueva en que se venda, sino aun en que se arriende una cosa adquirida en la guerra, cuando todavía no se han dado leyes á lo conquistado y nuestro general está aún en campaña. Pero los decenviros intentan seguramente algo más que la afrenta y se proponen, si esto se concede á los enemigos de Cn. Pompeyo, no sólo andar por los demás países, con el mando, con la jurisdicción universal, con su poder ilimitado y sus inmensos tesoros, sino llegar hasta el mismo ejército de Cn. Pompeyo, tenderle algún lazo y poder quitarle algunas tropas, recursos y gloria. Piensan que si el ejército espera de Cn. Pompeyo algunas tierras ú otras ventajas, perderá la esperanza cuando vea que se ha conferido á los decenviros poder sobre tales cosas. No me molesta que haya hombres tan necios que esperen esto y tan desvergonzados que lo intenten; sólo siento que me hayan hecho el desprecio de pensar estas monstruosidades en mi consulado.

Y se permite á los decenviros que todos estos territorios y edificios *los vendan en cualquier lugar á donde tuvieren necesidad de ir.* ¡Qué razón tan perturbada! ¡Qué capricho tan intolerable! ¡Qué consejos tan desenfrenados y malévolos!

XXI. Jamás es lícito arrendar las rentas públicas fuera de esta ciudad, de este sitio y sin vuestra asistencia. ¿Será lícito vender vuestras propiedades y enajenarlas perpetuamente en un rincón de la Paflagonia ó en las soledades;

de la Capadocia? Cuando L. Sila vendía (1) en aquella su funesta subasta los bienes de ciudadanos no condenados, á pesar de declarar que vendía su botín, los vendió desde este sitio y no se atrevió á huir de la vista de aquellos mismos cuyos ojos ofendía. ¿Y los decenviros venderán vuestras rentas, no solamente sin contar con vosotros, sino aun sin el testimonio de un pregonero público?

Sigue la ley diciendo que los decenviros vendan *todos los terrenos de fuera de Italia* sin limitación de tiempo, no como antes ha dicho, desde el consulado de Sila y Pompeyo.

Los decenviros decidirán si el terreno es privado ó público, con lo cual se impone á la propiedad un grandísimo gravamen. ¿A quién se le oculta lo enorme, intolerable y tiránico que es el que puedan confiscar las propiedades privadas ó exceptuar las públicas en donde quieran, sin discusión y sin consejo? En este capítulo se exceptúa el territorio de Recentoris, en Sicilia; yo me alegro muchísimo, ciudadanos romanos, de que se exceptúe, tanto por mi amistad (2) con los de Recentoris, como por la justicia de la excepción. ¿Pero que desvergüenza es ésta? Los poseedores del territorio de Recentoris se defienden, fundados en la antigüedad de su posesión, no en la justicia y en la benevolencia del Senado, no en alguna condición

(1) Investido Sila con la dictadura, inauguró su gobierno decretando las *proscripciones* para exterminar á sus enemigos, á quienes confiscó también los bienes, que vendió en pública subasta.

(2) Cicerón había estado de cuestor en Sicilia y allí había adquirido esas amistades y relaciones.

especial del terreno; pues reconocen que aquel terreno es público y dicen que no es conveniente que se les separe de sus posesiones, de sus lugares queridos y de sus dioses penates. Luego si el territorio de Recentoris es privado, ¿por qué le exceptuáis? Y si es público, ¿qué equidad es esta que permite poder declarar públicos todos los demás terrenos y exceptuar nominalmente al que se reconoce ser público? Luego es que se exceptúa el territorio de quienes han tenido valer con Rulo por otro motivo, y todos los demás territorios que hay en todas partes se entregan á los decenviros sin excepción alguna, sin conocimiento del pueblo romano, sin el parecer del Senado.

XXII. En el capítulo anterior, en que se venden todas las cosas, hay otra excepción lucrativa: la que exceptúa los territorios garantidos por un tratado. Rulo ha oído que este asunto se ha controvertido repetidas veces en el Senado y alguna vez desde esta tribuna, no por mí, sino por otros; que el rey Hiempsal poseía junto á la costa terrenos que P. Scipión el Africano había adjudicado al pueblo romano y que á pesar de ello el cónsul C. Cota los había garantido después con un tratado. Como vosotros no habéis ratificado ese tratado, Hiempsal teme que no sea bastante firme ni legal. ¿Qué se hace? ¿Cómo es el tratado? Se prescinde de vuestra resolución. Se da por aprobado desde luego y después se comprenden en la excepción todos los tratados. Aplaudo la excepción porque disminuye los bienes que los decenviros han de subastar, y no la ataco porque da garantías á un rey amigo, pero creo que no es gratuita. La

imagen del hijo del rey Juba (1), adolescente no menos notable por sus riquezas que por su cabellera, revoltea ante los ojos de los decenviros.

Parece que ya apenas habrá lugar en que quepa tal cúmulo de dinero. P. Rulo sigue aumentando, añadiendo y amontonando: ordena que se declare á los decenviros y se les entregue *el oro y la plata procedente del botín, de los despojos y del oro coronario, no ingresados en el tesoro público ni invertidos en algún monumento* (2), sea cualquiera quien lo tenga. En este capítulo veis que también se ha conferido á los decenviros el derecho de hacer pesquisas sobre los esclarecidos varones que dirigieron las guerras del pueblo romano, y la jurisdicción sobre las concusiones. Nada valdrá la declaración de estos generales sobre la cuantía del botín, sobre lo que han ingresado en el tesoro público y lo que han retenido para sí. Para en adelante la ley establece esta regla respecto á los generales:

(1) El hijo de Juba era Hiempsal, que reinaba en la Mauritania, en el N. de Africa; este príncipe había comprado la protección de los magistrados romanos valiéndose de los medios que indica el texto.

(2) Los romanos consideraban adquirido legítimamente todo lo que se coge á los enemigos en el campo ó en sus poblados, sean bienes muebles ó semovientes, personas ó cosas; todo ello se comprende bajo el nombre de *botín*.

La palabra latina *manubiae*, que traduzco por despojos, significa propiamente el dinero procedente de la parte de botín vendido por el cuestor.

Después de una gran victoria, los generales romanos acostumbraban á perpetuar su memoria con monumentos construídos con la parte del botín, á que se llamaba *manubiae*, reservada para ese objeto por el general.

que todo el que cesare en el gobierno de una provincia declare ante los decenviros qué presa tiene, qué botín y qué oro coronario. Sin embargo, aquí también este éxcelentísimo señor exceptúa á su querido Cn. Pompeyo. ¿De dónde procede este amor tan imprevisto y tan repentino? Al que se excluye casi nominalmente del decenvirato, á quien se le priva de juzgar, legislar y disponer de los territorios conquistados por su valor, á quien se le envían decenviros con imperio, con inmensos recursos, con el más absoluto poder y con jurisdicción universal, no sólo á su provincia, sino á sus mismos campamentos, y al único á quien se le arrebató el fuero imperial que siempre se ha reconocido á todos los generales; á éste sólo se exceptúa de la obligación de entregar el botín. ¿Se pretende acaso en este capítulo tributar un honor al general, ó atraer hacia él la odiosidad pública?

XXIII. Cn. Pompeyo le devuelve esto á Rulo, no quiere utilizar este beneficio de la ley ni el favor de los decenviros. Pues si es justo que los generales no dediquen el botín y los despojos para monumentos de los dioses inmortales ni para ornato de la ciudad, sino que los entreguen á los decenviros como dueños de los mismos, Pompeyo no quiere para sí ninguna distinción; él quiere ser como los demás. Pero, ciudadanos romanos, si es injusto, vergonzoso é intolerable que esos decenviros se constituyan en colectores del dinero de todo el mundo, que tomen cuentas, no sólo á los reyes y á los pueblos extranjeros, sino también á nuestros generales, me parece que no exceptúan á Pom-

peyo por honrarle, sino porque temen que él no pueda aguantar las mismas humillaciones que los demás. Pero como Pompeyo tiene la idea de que debe dejar pasar todo lo que os plazca, seguramente hará que lo que vosotros no hayáis podido tolerar, no os veáis obligados á sufrirlo por más tiempo de mala gana. Sin embargo, Rulo previene que, *si después de nuestro consulado se recibe algún dinero de nuevas rentas, los decenviros puedan disponer del mismo.* Ve, pues, que los nuevos ingresos han de ser los que Pompeyo adquiera; y así, dejando á Pompeyo el botín, Rulo calcula que conviene disfrutar las rentas adquiridas por el valor de este general. Supongamos que los decenviros poseen todo el dinero que haya en la tierra, sin dejar nada; que hayan vendido todas las ciudades, terrenos, reinos, y, finalmente, vuestros ingresos; que hayan agregado el botín de vuestros generales; ya veis qué inmensas y escandalosas riquezas buscan con tantas subastas, con tantos juicios y con ese poder ilimitado sobre todas las cosas.

XXIV. Escuchad ahora otros inmensos é intolerables provechos que les proporciona esta ley; para que comprendáis cómo se ha tomado este nombre popular de ley agraria para cubrir la desmesurada avaricia de determinados individuos, ordena la ley que con ese dinero se compren terrenos en donde se establecerán colonias para vosotros. No acostumbro á tratar con dureza á las personas si no soy provocado. Quisiera que me fuese posible nombrar sin ofensa á los que esperan ser decenviros, y ya veríais á qué hombres ibais á conceder la facultad de

vender y comprar todas las cosas. Pero lo que yo creo que todavía no debo decir, sin embargo, vosotros podéis pensarlo en vuestro espíritu. Sólo una cosa me parece puedo manifestar con seguridad: que cuando esta república tenía los Luscinos, Calatinos y Acidinos(1), hombres todos esclarecidos, no sólo por los cargos y negocios del pueblo en que habían entendido, sino también por la conformidad en su pobreza; y cuando vivían los Catones, Filipos, y Lelios(2), cuyo saber y moderación, así en los negocios públicos y privados como en los forenses y domésticos, tenían conocidos; sin embargo, á ninguno se encomendó un asunto como éste; de modo que uno mismo juzgara y vendiera, y que pudiera hacerlo durante cinco años en todo el orbe, y él mismo enajenase los ingresos del pueblo romano, y cuando por su sola voluntad, sin testigo alguno, recogiese esa suma de dinero, entonces comprara lo que le pareciera y de quien quisiera.

Entregad ahora, ciudadanos romanos, todo este poder á los hombres que os figuráis andan buscando el decenvirato, y veréis que nada les

(1) C. Fabricio Luscinio, que fué tres veces cónsul y conquistó el Epiro, despreciando el oro que Pirro, rey de este país, le ofrecía, y no se reservó para sí ninguna parte del botín de guerra.

L. Atilio Calatino, dos veces cónsul, el año 496 y 500 de Roma, dictador en 505 y otra tercera vez cónsul el 507, conquistó muchos territorios de Sicilia.

Manlio Acidino, á quien dieron celebridad sus actos en la España interior y entró triunfante en Roma.

(2) Catón el censor, Filipino el orador y Lelio el sabio, distinguidos por sus méritos extraordinarios y la sencillez de su vida.

parecerá bastante á unos para saciar su avaricia, y á otros para satisfacer sus gastos.

XXV. Yo no discuto ahora lo que es muy claro; que nuestros mayores no nos han enseñado la costumbre de comprar terrenos á particulares para llevar á ellos colonias de la plebe; que, según todas las leyes, se han llevado particulares á colonizar terrenos públicos; que yo esperaba algo parecido de este tribuno de la plebe horrible y fiero; pero siempre he creído que ese lucrativo tráfico y vergonzoso comercio de comprar y vender era impropio de las funciones tribunicias é incompatible con la dignidad del pueblo romano. ¡Se quiere que se compren terrenos! Pues primeramente pregunto qué terrenos van á ser y en qué país. No quiero que la agitada é incierta plebe romana esté pendiente de una obscura promesa y de una ciega esperanza. Rulo dice: «tenemos los terrenos de Alba, de Setia, Priverna, Fondi, Vescia, Falerno, Linterna, Cumas, Casino.»—Ya lo oigo—«Por el otro lado tenemos los terrenos de Capena, Falisca, Sabina, Reato, Venafro, Arlifa, Trébula.»—¿Cuentas con tanto dinero, P. Rulo, que puedes comprar todos estos terrenos y otros semejantes separada y conjuntamente? ¿Por qué no los determinas y los nombras para que la plebe romana pueda, al menos, deliberar lo que le interesa, lo que le conviene, y qué facultades debe concederte para vender y comprar? Rulo dice: «ya determino que han de comprarse en Italia.»—¿Y basta determinar la región? ¿Es lo mismo que se os lleve á las costas de Masica ó á la Apulla ó á otra cualquier parte? Luego resulta que no determinas el lu-

gar. Pues ¿y la naturaleza del terreno? Rulo dice *que serán tierras que puedan ararse y cultivarse*.—Dice que puedan ararse y cultivarse, no que estén aradas y cultivadas. ¿Es esto acaso una ley, ó el anuncio de una subasta neraciana (1) en el que se dice que había escrito lo siguiente: *doscientas yugadas en las que se pueden plantar olivos, trescientas yugadas donde pueden plantarse viñas?* Y con tantísimo dinero, ¿comprarás tú lo que pueda ararse y cultivarse? ¿Qué suelo hay tan pobre y árido que no pueda abrirse con el arado, y qué pedregal tan áspero que no lo remueva el trabajo de los agricultores? Rulo dice que no puede nombrar los terrenos porque no tocará á ninguno contra la voluntad de su dueño. Esto es también más lucrativo que si los tomara á quien no quisiera venderlos. Intervendrá el cálculo de las ganancias sobre vuestro dinero y se comprará el terreno cuando salgan gananciosos vendedor y comprador.

XXVI. Pero observad la virtud de esta ley agraria: ni aun los poseedores de terrenos públicos perderán la posesión si no son atraídos por ventajosísimas condiciones y con muchísimo dinero. El procedimiento ha cambiado. Antes, cuando un tribuno de la plebe hacía mención de una ley agraria, inmediatamente temblaban los que tenían terrenos públicos ó posesiones detentadas. Esta ley enriquece á estos hombres con bienes y los libra del odio público. ¡Cuántos poseedores hay, ciudadanos romanos, que no pueden defender justamente sus

(1) No se sabe quién era Neracio; sería probablemente un pregonero público cuyos anuncios estaban redactados de una manera ridícula.

vastos dominios ni sufrir el odio que despierta la posesión de los terrenos recibidos de Sila, que desean vender y no encuentran comprador, y ya quieren deshacerse de esos terrenos de cualquier modo! A los que hasta hace poco se horrorizaban á todas horas al oír el nombre de tribuno, temían vuestro poder y se alarmaban en cuanto oían mencionar una ley agraria; á éstos ahora se les rogará y suplicará que entreguen á los decenviros en el precio que quieran los terrenos que en parte son públicos, en parte odiosos y expuestos á mil peligros. Este tribuno de la plebe canta para sí (1) y no para vosotros esta canción. Tiene un suegro, muy buena persona, que ocupó en aquellos desórdenes de la república todo el terreno á que alcanzó su codicia: Rulo quiere auxiliarle con su ley ahora que sucumbe oprimido y agobiado con el peso de las generosidades de Sila, de modo que pueda librarse de las posesiones odiosas y procurarse dinero. ¿Y vosotros no dudaréis de vender vuestras rentas, adquiridas con muchísima sangre y sudor de vuestros antepasados para enriquecer más á los poseedores favorecidos por Sila y librarlos de los peligros? Dos clases de terrenos esperan estas compras de los decenviros: los dueños quieren deshacerse de los unos por el odio que despiertan, de los otros por su grande extensión. Los terrenos dados por Sila, extendidos considerablemente por determinados individuos, producen tanta indignación que

(1) Metáfora tomada de un griego, tocador del laúd, llamado Aspandio, que á veces tocaba con tanta ligereza, que sólo él y los más próximos lo oían, y se decía que entonces cantaba interiormente para sí, *intus canit*.

no pueden resistir ni el murmullo de un tribuno de la plebe sincero y fuerte. A cualquier precio que se compre todo este terreno, siempre será demasiado lo que diereis por él. Los decenviros compran otra clase de terrenos incultos por su esterilidad, vastos y desiertos por ser insalubres, y los compran á quienes tienen que abandonarlos si no los venden. Y seguramente por esto ha dicho el tribuno en el Senado que la plebe urbana tiene demasiado poder en la república, que convenía echarla fuera: estas son las palabras que ha empleado, como si hablara de alguna cloaca y no de la más noble clase de ciudadanos.

XXVII. Pero vosotros, ciudadanos romanos, si queréis hacer caso de mí, conservad el poder que poseéis, la libertad, el sufragio, la dignidad, la ciudad, el foro, los juegos, vuestros días festivos y todas las demás comodidades; si acaso no preferis abandonar todo lo dicho y la majestad esplendorosa de la república y estableceros bajo la dirección de Rulo en la árida arena de Siponto (1) ó en las marismas pestilentes de Salapia. Pero que nos diga Rulo qué terrenos va á comprar: que manifieste cuánto va á repartir y á quiénes. Yo os pregunto si podéis consentir que cuando haya vendido todas las ciudades, los terrenos, los tributos y los reinos, compre algún arenal ó unos pantanos. También es maravilloso que, según esta ley, se vende todo antes; se saca á la fuerza y se acumula todo el dinero antes de que se

(1) Puerto en el mar Adriático, en el país llamado Apulia, cerca del monte Gargano. Salapia, cerca de Siponto, en el interior, territorio malsano.

compre un terrón de tierra. Después manda que se compre, y prohíbe á los decenviros comprar al que no quiera vender. Yo pregunto: ¿si no hay quien quiera vender, qué se hace con el dinero? La ley impide ingresarlo en el erario, y prohíbe exigirlo á los decenviros; por tanto, ellos retendrán todo el dinero y el terreno no se adquirirá para vosotros. Después de haber enajenado las rentas públicas, de haber vejado á los aliados, aniquilado á todos los reyes y á todas las gentes, los decenviros conservarán el dinero y vosotros no llegaréis á recibir los terrenos. Rulo dice que la abundancia de dinero inducirá fácilmente á vender; luego esta ley es para vender lo nuestro en cuanto se pueda, y comprar lo ajeno en cuanto quieran los poseedores. ¡Y ordena que los decenviros lleven colonias á los terrenos que se compran por esta ley!

¡Qué! ¿Acaso todos los países son de tal calidad que nada importe á la república establecer ó no una colonia en ellos? ¿Acaso hay lugar que exija una colonia? Bien, pero en esto, como en otras cosas de la república, es más oportuno y acertado tener presente la conducta de nuestros mayores, que las establecieron en lugares tan apropiados para evitar hasta la sospecha de peligro, que parecían más bien defensas avanzadas del Imperio que ciudades de Italia. Mas los decenviros llevarán colonias á los terrenos que hayan comprado. ¿Y si no conviene á la república? *Y á los demás lugares que bien les pareciere*, dice la ley. ¿Qué motivo hay para que los decenviros no establezcan también una colonia en el Janículo, y coloquen sus guarniciones sobre vuestra misma cabeza y cuello? ¿Qué

impide que determines el número de colonias, el sitio y el número de colonos que quieres llevar? ¿Qué impide que ocupes el lugar que hayas creído acomodado para tus violencias? ¿Que lo puebles y lo fortifiques como quieras? ¿Que obligues y oprimas y sometas el pueblo romano á la tiranía de este poder decenviral con las rentas y propiedades del mismo pueblo romano?

XXVIII. Os ruego, romanos, que oigáis de qué modo piensa P. Rulo ocupar y cercar toda la Italia con sus guarniciones.

Permite á los decenviros que envíen los colonos que quieran á todos los municipios y á todas las colonias de toda la Italia, y ordena que se les dé terreno á estos colonos. ¿No es esto pedir claramente mayores fuerzas y facultades que las que puede tolerar vuestra libertad? ¿Acaso no se organiza claramente una autoridad real? ¿Acaso no se os priva claramente de vuestra libertad? Pues cuando ellos mismos hayan cogido todo el dinero y una población inmensa, esto es, toda la Italia con sus inmensos recursos, ellos mismos tendrán encerrada por todas partes vuestra libertad con sus guarniciones y coloniás. ¿Y qué esperanza, qué poder os quedarán de recobrar vuestra libertad?

Pero según esta ley se distribuirá el territorio de la Campania, el más bello país del universo, y se llevará una colonia á Capua, la ciudad más numerosa y más distinguida. ¿Y qué podemos decir sobre esto? Primeramente, ciudadanos romanos, os hablaré de lo pertinente á vuestro provecho, y luego trataré de lo que toca á la majestad y dignidad de Roma, para que si alguno de vosotros se siente atraído por la

bondad de aquel terreno ó de aquella ciudad, no espere que haya de llegar lo que proponen los decenviros, y si la grandeza del proyecto inquieta á algún otro, para que se oponga á esta fingida largueza de los decenviros. Primeramente, hablaré de la ciudad, por si acaso hay alguno que prefiera Capua á Roma. Ordena la ley que se destinen á Capua cinco mil colonos: cada decenviro elegirá quinientos para reunir aquel número. Os suplico que no queráis haceros ilusiones; fijaos bien y con cuidado. ¿Pensáis acaso que habéis de ser de este número vosotros ú otros semejantes á vosotros, hombres íntegros, pacíficos y tranquilos? Si estáis en este número todos vosotros ó la mayor parte, aunque el cargo que me habéis dado me exige vigilar día y noche y observar con ojo avizor todo lo que sucede en la república, no obstante, seré algo condescendiente si así lo piden vuestros intereses ó si alguna ventaja os produce: pero si se busca un lugar ó una ciudad donde se puedan organizar y sostener en son de guerra cinco mil hombres avezados á la violencia, al crimen y á los homicidios, ¿sufiréis acaso que en vuestro nombre se levanten y se armen guarniciones, se preparen ciudades, terrenos y viveres contra vosotros mismos? Porque los decenviros han codiciado para sí propios el territorio de la Campania que hoy os prometen. Llevarán allí su gente y por ese medio ellos lo tendrán y gozarán; además, comprarán unos á otros y extenderán sus diez yugadas, porque aunque digáis que la ley no lo permite, tampoco es lícito seguramente por la ley Cornelia (1), y

(1) La ley Cornelia, dada por Sila, prohibía que los

vemos, sin ir más lejos, que un corto número de personas posee todo el territorio de Preneste. Y no veo que les falte ninguna otra cosa á las riquezas de los decenviros, sino esos terrenos con que poder sostener gran número de esclavos y el lujo de sus casas de Cumas y Puzoles. Por lo que si P. Rulo procura vuestro interés, que venga aquí y exponga en mi presencia la distribución del territorio de Capua.

XXIX. Pregunté á Rulo en las kalendas de Enero á qué personas y de qué manera distribuiría ese territorio, y él me respondió que empezaría por la tribu Romilia (1).

En primer lugar, ¿por qué esa soberbia y desprecio de cortar una parte del pueblo y no seguir el orden de las tribus? ¿Por qué se da terreno á las tribus rústicas, que ya lo tienen, y no á las tribus urbanas, á las que sólo se halaga con la esperanza é ilusión de terrenos? Si niega que él me haya respondido eso y piensa daros á todos lo que os corresponda, que lo manifieste, que lo distribuya de diez en diez yugadas, que proponga todos vuestros nombres desde la tribu Suburana hasta la del Arno. Si creéis que no sólo no se os darán diez yugadas, sino que ni aun cabrá este número de hombres en la Campania, ¿sufiréis por más tiempo

soldados vendiesen los terrenos que se les hubieran dado. El territorio de Preneste, en el Lacio, fué distribuído por Sila á sus soldados. Cumas y Puzoles eran poblaciones situadas en la costa de la Campania, en cuyos alrededores tenían los romanos magníficas casas de campo.

(1) Era la primera de las treinta y una tribus rústicas. La Suburana era la primera de las cuatro tribus urbanas, y la Arniense la última de las treinta y una rústicas.

que la república sea vejada, la majestad del pueblo romano escarnecida, y que vosotros mismos seáis juguete de este tribuno de la plebe? Y aunque este territorio pudiese corresponderos, ¿acaso no preferiríais que permaneciera en el patrimonio común? ¿Consentiréis acaso que desaparezca en pedazos la más bella heredad del pueblo romano, fuente de vuestra riqueza, ornato en la paz, sostén en la guerra, base de vuestras rentas, granero de las legiones, consuelo en la carestía de subsistencias? ¿Habéis olvidado acaso cuántos ejércitos sostuvisteis en la guerra itálica (1) con los frutos de la Campania, después de haber perdido los demás ingresos? ¿Ignoráis acaso que todos los demás magníficos ingresos del pueblo romano están pendientes del más ligero vaivén de la fortuna, de un suceso imprevisto? ¿De qué nos servirán los puertos del Asia y las campiñas de la Siria, y todos los demás ingresos ultramarinos, á la más ligera sospecha de piratas ó enemigos? Los ingresos del territorio Campano, además de tenerlos en casa, están defendidos también con todas las guarniciones de las poblaciones fortificadas. Tampoco suele ser ocasionado á guerras, ni variables sus productos, ni expuesto á los accidentes de la atmósfera ó del suelo. Nuestros antepasados, no sólo no disminuyeron lo que habían conquistado en la Campania, sino que también compraron lo que tenían aquellos á quienes no se les podía despojar justamente. Por eso, ni los dos Gracos, que se preocuparon muchísimo de los intereses de la plebe romana,

(1) La guerra social ó Mársica, en los años 663, 664 y 665 de Roma.

ni L. Sila, que regaló sin ningún respeto á quienes quiso todo lo que quiso, se atrevieron á tocar al territorio de la Campania.

Solamente ha habido un Rulo que privara á la república de esta posesión, de la que no la habían arrojado ni la benignidad de los Gracos, ni el absolutismo de Sila.

XXX. Aquel territorio que no cruzáis ahora sin decir que es vuestro; el mismo que los extranjeros que por allí pasan oyen decir que es vuestro; ese mismo, ni será ni se dirá vuestro en cuanto se haya dividido. ¿Y qué hombres lo poseerán? Seguramente los primeros que lo ocuparán serán los bravos, los dispuestos á la violencia, los preparados á la rebelión, los que puedan estar armados contra los ciudadanos y dispuestos á asesinarlos en cuanto los decenviros levantasen la voz. Después veréis pasar todo el territorio de la Campania á manos de unos cuantos poderosos y ricos. Entretanto, ni un terrón de las posesiones de vuestros padres y abuelos os quedará á vosotros, que habéis recibido de vuestros antepasados esas abundantísimas fuentes de ingresos conquistadas con sus armas; y habrá tanta diferencia entre vuestra solicitud y la de los particulares, que cuando fué enviado Léntulo, presidente del Senado (1), por vuestros mayores á ese país para que comprara con dinero público terrenos particulares enclavados en el territorio público de la Campania, refirió al Senado que no había podido obtener la venta del terreno de un propietario á ningún precio, y que éste, que no quería ven-

(1) Era el primero inscrito por los censores en la lista de senadores.

der, decía que no podía resolverse á hacerlo, porque, teniendo muchos terrenos, éste era el único del que jamás había recibido malas noticias. ¿Cómo es esto? ¿Aquella razón pudo mover á un particular, y no moverá al pueblo romano á que no entregue gratuitamente á particulares el territorio de la Campania á instancias de Rulo? Y el pueblo romano puede decir de esta renta lo que se dice que manifestó aquel hombre de su heredad. El Asia no os ha producido nada en muchos años durante la guerra de Mitrídates; los ingresos de España en los tiempos de Sertorio (1) han sido nulos. M. Aquilio en la guerra de los esclavos (2) hasta tuvo que prestar grano á las ciudades de Sicilia; pero de este ingreso de la Campania jamás hemos recibido malas noticias. Los demás ingresos se agotan con los trastornos de la guerra, y con éste se sostienen las cargas de las campañas.

Además, en el reparto de estos terrenos, ni aun puede alegarse lo que en los demás, esto es, que no conviene que haya terrenos que no estén ocupados por la plebe y cultivados por hombres libres.

XXXI. Digo, pues, que si se divide el te-

(1) Era uno de los generales partidarios de Mario; derrotado en Italia por Sila, vino á España en el año 83 (antes de J. C.), y, ayudado por los españoles, derrotó en varios encuentros á los ejércitos romanos; murió traídonamente asesinado.

(2) Se refiere á la guerra promovida por los esclavos de Sicilia en el año 135 (antes de J. C.), dirigidos por el sirio Euno y el ciliciano Cleon; derrotaron en varios encuentros á los ejércitos romanos; finalmente fueron derrotados el año 133 (antes de J. C.) en Enna, cayó prisionero Euno y fué condenado á muerte.

territorio de la Campania, lejos de establecer y organizar la plebe en estos terrenos, se la perturba y se la despoja de ellos. Todo el territorio Campano lo cultiva y posee la plebe, y una plebe buenísima y sencillísima; y este tribuno popular arroja completamente de estos terrenos á esa clase de personas de tan buenas costumbres, excelentes cultivadores y militares. Estos desgraciados, nacidos y criados en aquellos campos, prácticos en el duro cultivo de la tierra, no tendrán por lo pronto dónde refugiarse, y la posesión de todo el territorio de la Campania se dará á los robustos, valientes y osados secuaces de los decenviros. Y así como vosotros decís hoy de vuestros mayores «nuestros antepasados nos dejaron este territorio», así vuestros descendientes dirán de vosotros «nuestros padres perdieron este territorio, que ellos habían recibido de los suyos».

Yo pienso que si se divide el campo de Marte y se asignan á cada uno de vosotros dos pies de terreno donde poder estar de pie, preferiríais, sin duda, disfrutarlo todo en común á gozar en propiedad tan pequeña parte. Del mismo modo, aunque hubiera de tocaros á cada uno de vosotros algo de este terreno que se os promete, y que se prepara para otros; no obstante, sería más honroso poseerlo todos juntos que cada uno separadamente. Ahora bien; ¿si no os ha de pertenecer nada á vosotros, pues esos terrenos se preparan para otros y se os arrebatan á vosotros, no resistiréis enérgicamente á esta ley como á un enemigo armado en defensa de vuestros territorios?

Rulo agrega el llano de Stellate al territorio

de la Campania, y asigna á cada hombre doce yugadas en aquel llano, como si el territorio de la Campania difiriera poco del de Stellate.

Se busca una multitud con que ocupar todos aquellos lugares fortificados. Ya he dicho antes que la ley permite á los decenviros ocupar con sus colonos los municipios y antiguas colonias que quieran. Ocuparán el municipio Caleno, oprimirán el municipio Teano, enlazarán con sus guarniciones á Atela, Cumas, Nápoles, Pompeya, Nuceria; ocuparán con una nueva población y tropas extranjeras á Puzzoles (1), que hoy es libre y disfruta de sus leyes é independencia.

XXXII. Entonces los decenviros llevarán á Capua el estandarte de la colonia de la Campania, tan temible para nuestro imperio: entonces Capua se levantará como nueva Roma contra esta Roma, patria común de todos nosotros. Hombres malvados intentarán trasladar nuestra república á aquella ciudad, en que nuestros mayores no han querido que hubiera absolutamente ninguna república. Nuestros antepasados han creído que sólo tres ciudades había en el mundo, Cartago, Corinto y Capua, que podían aspirar á la grandeza y título de soberanas. Cartago fué destruida, porque rodeada de puertos, armada de murallas, con numerosa población y por su clima y por su situación, parecía salirse del Africa y amenazar á las más ricas islas del pueblo romano. De Corinto apenas ha quedado rastro (2). Estaba situada en

(1) Todas estas son poblaciones inmediatas á Capua, en la Campania.

(2) Cicerón, en su tratado *De officiis*, no aprueba la

los estrechos y desfiladeros de Grecia, de modo que la tierra cerraba el paso á aquellos sitios y casi unía dos mares de diferentes condiciones navegables, separados por un istmo muy estrecho (1). Aquellas dos ciudades alejadas del centro del imperio no sólo fueron destruidas, sino también, según Hevo dicho, arrancados sus cimientos por temor á que algún día pudieran resucitar y levantarse.

Mucho y por largo tiempo se deliberó acerca de Capua; ciudadanos romanos, quedan documentos públicos, hay muchos senado consultos que lo prueban. Y como hombres sabios acordaron que si quitaban el territorio á los de la Campania y los magistrados y el Senado y el consejo público, y no dejaban ninguna apariencia de república, no había motivo por que temer á Capua. Y así lo hallaréis escrito en monumentos antiguos: que no se destruyeron los edificios de Capua para que hubiese pueblo que pudiera proporcionar lo necesario para el cultivo del territorio de la Campania y para que hubiese un sitio adonde llevar y conservar los frutos, y para que los cultivadores, cansados del cultivo de los campos, tuvieran albergue.

XXXIII. Ved qué distancia media entre las resoluciones de nuestros mayores y la demencia de estos hombres. Aquéllos quisieron que Capua fuese solamente refugio de los labradores, mercado de los campesinos, depósito y

destrucción de Corinto, pero ante el pueblo se reservaba, porque éste no cesaba de aplaudir la destrucción.

(1) Corinto estaba en el istmo que une la península del Peloponeso con la Grecia; la anchura del istmo es de seis millas y separa el mar Egeo del Jónico.

granero del territorio de la Campania; éstos, después de echar á los labradores y derramar y disipar vuestros frutos, hacen de Capua la capital de una nueva república y preparan una rival, contra la antigua república. Pues si nuestros antepasados hubieran previsto que habría en un imperio tan grande y en un pueblo tan disciplinado como el nuestro algún ciudadano semejante á M. Bruto (1) ó P. Rulo (pues todavía no vemos más que estos que quieran trasladar toda esta república á Capua), seguramente no hubieran dejado ni aun el nombre de aquella ciudad. Ciertamente pensaban que aun aboliendo el Senado y los magistrados de Cartago y Corinto, y despojando de los terrenos á los ciudadanos, no habrían de faltar quienes restableciesen todo aquello y lo transformasen antes que nosotros pudiéramos enterarnos; pero en Capua, ante los ojos del Senado y del pueblo romano, nada ocurriría que no pudiera reprimirse y extinguirse antes que naciera y se levantara abiertamente. En verdad que no se engañaron aquellos hombres, dotados de entendimiento y consejo divinos. Pues desde el consulado de Q. Fulvio y Q. Fabio, en que Capua fué vencida y sometida (2), en dicha ciudad no

(1) M. Bruto, tribuno de la plebe el año 670 de Roma, en el consulado de Scipion y de Norbano, propuso una ley estableciendo una colonia en Capua. Estuvo casado con Servilia, hermana de Catón; su hijo Junio Bruto fué uno de los que mataron á César; fué muerto por Cn. Pompeyo en las guerras civiles de los tiempos de Mario y Sila.

(2) Tito Livio dice que Capua fué tomada el año 542, en el consulado de Cn. Fulvio y P. Sulpicio Galva, y no en el consulado de Q. Fulvio y Q. Fabio, el año 540 de Roma, según dice Cicerón.

sólo no se ha hecho, pero ni se ha pensado absolutamente en hacer nada contra esta república romana. Muchas guerras hemos tenido después con los reyes Filipo (1), Antíoco, Perseo, el falso Filipo, Aristónico, Mitrídates y otros; además, muchas guerras importantes como la Cartaginense (2), la de Corinto y la de Numancia; muchas sediciones interiores que paso por alto; las guerras con los aliados, los Fregeleños (3) y los Marsos (4); y en todas esas guerras, tanto interiores como exteriores, Capua no sólo no se puso en frente de nosotros, sino que se nos ofreció con la mayor oportunidad

(1) *Filipo III*, rey de Macedonia. *Antíoco*, rey de Siria, que auxilió á los griegos contra Roma y fué derrotado por Catón en las Termópilas el año 191 (antes de J. C.), y al año siguiente por L. Cornelio Scipión en la batalla de Magnesia, tuvo que reconocer la supremacía de Roma bajo durísimas condiciones. *Perseo*, sucesor de Filipo III. Pseudofilipo era un aventurero de la Misia, llamado *Andriscos*, que suponía ser hijo natural de Perseo; fué reconocido como rey por los macedonios bajo el nombre de Filipo IV; venció á los romanos, y después fué vencido por Metelo, apellidado el Macedónico, en el año 607 de Roma. *Aristónico*, sucesor de Atalo, rey de Pérgamo, en el Asia Menor, fué derrotado por los romanos. Mitrídates VI, rey del Ponto.

(2) La tercera guerra púnica, el año 146 (antes de Jesucristo), en que Cartago fué arrasada; la guerra contra la liga Aquea, que terminó con la toma de Corinto por L. Mummio, y la guerra contra Numancia en España, que terminó con el incendio de esta ciudad por sus mismos habitantes, en el año 133 (antes de J. C.)

(3) Villa de Italia, entre el Lacio y la Campania. Rebelada contra Roma, fué conquistada por el pretor Lucio Opimio.

(4) Los Marsos, pueblo de Italia, al E. del Lacio, que en el año 663 de Roma principiaron la guerra social, que por eso se llamó guerra mársica.

para preparar la guerra, equipar los ejércitos y alojarlos en sus casas y cuarteles.

Entonces no había en Roma hombres que alterasen la república con discursos sediciosos, con senado consultos turbulentos, con mandatos injustos, ni que buscaran algún pretexto para cosas nuevas. Pues no tenía cualquiera facultad de hablar al pueblo, ni de deliberar públicamente; no arrastraba á los ciudadanos la codicia de la gloria, porque donde no hay honores públicos no puede haber afán de gloria, ni estar discordes por rivalidades y ambiciones. Nada había sobre que luchasen, nada sobre que pudiesen tener opuestas pretensiones, nada en que disintiesen. Y por eso nuestros mayores, con talento y prudencia, trocaron aquella arrogancia de los campanos y aquella fiereza inaguantable en perezosa tranquilidad y negligente abandono. Así también evitaron la crueldad deshonrosa, porque no destruyeron una de las más bellas ciudades de Italia y precavieron bien para el porvenir, pues cortando todos los lazos que podían dar vigor á la ciudad, dejaron subsistir á ésta ya relajada y enervada.

XXXIV. Aquel proceder de nuestros antepasados ha parecido reprehensible á M. Bruto y á P. Rulo, según he dicho anteriormente. La mala suerte de M. Bruto (1), ¿no te retrae, Rulo, de semejante locura? Pues M. Bruto, que condujo la colonia, y los que ocuparon las magistraturas de Capua creadas por la ley, y los que tomaron alguna parte en el establecimiento

(1) Parece que Sila destruyó la colonia establecida por Bruto y que éste y sus partidarios murieron en las revueltas sociales.

de la colonia, en los honores ó provechos, todos sufrieron las penas durísimas de los impíos.

Ya que he hecho mención de Bruto y de aquella época, recordaré lo que yo mismo vi cuando fui á Capua después de estar establecida la colonia, siendo L. Considio y Sex. Salties (1), pretores, según ellos se decían; para que veáis cuánto orgullo produce aquel país, orgullo que pudo verse y comprenderse á los pocos días de establecida.

Primeramente, como ya he dicho, los que se llaman *dumviro*s en las demás colonias, querían allí ser llamados pretores. Los que en el primer año sintieron esta ambición, ¿no pensáis que acaso, á los pocos años, pretenderían que se les llamase cónsules? Además, les precedían *licttores*, no con varillas, sino como aquí preceden á los pretores, con las fascas.

Tenían dispuestas en el foro víctimas mayores (2) que se inmolaban al son del pregonero y del flautista, con la aprobación de dichos pretores dada desde el tribunal, previo el parecer de su consejo, á la manera que nosotros los cónsules lo hacemos; además, se llamaban *padres conscriptos* (3). Apenas se podía tolerar el aspecto de Considio. El hombre á quien veíamos horrorosamente demacrado, despreciado y envilecido en Roma, viéndole en Capua con sobrejo campano y con aire regio, me parecía estar

(1) Considio y Salties eran los *dumviro*s de Capua, y debían precederles *licttores* con varitas, no con las fascas, que eran exclusivas de los magistrados romanos.

(2) Los sacrificios mayores eran los del toro ó la ternera.

(3) A los senadores romanos se les llamaba *patres conscripti*; se ignora la razón de esta denominación.

viendo á los Magios, Blossios y Jubelios (1). ¡Y cómo los temían á aquellos hombres de túnica! ¡Y qué concurrencia en Alba y Seplasia (2) preguntando qué había ordenado el pretor, dónde comía, qué había dicho! Nosotros, los que íbamos de Roma, éramos considerados, no como huéspedes, sino como extranjeros y advenedizos.

XXXV. Á los que habían previsto esto, es decir, á nuestros antepasados, ¿no pensáis que debíamos venerarles y darles culto en el número de los dioses inmortales? ¿Pues qué vieron? Lo mismo que os ruego veáis y entendáis vosotros ahora. Las costumbres de los hombres no se deben tanto al origen y raza como á aquellas cosas que las circunstancias locales suministran para las necesidades diarias de la vida y con las que nos alimentamos y vivimos. Los cartagineses eran estafadores y mentirosos, no por raza, sino por la situación de su país; pues su codicia de lucro les provocaba el deseo de engañar, aprovechándose del frecuente y variado trato de mercaderes y extranjeros en sus puertos. Los Ligures (3), que habitan en las montañas, son rudos y agrestes; el mismo terreno les ha educado, no dándoles ningún producto, si no lo buscan con mucho cultivo y grandes trabajos. Los Campanos son siempre orgullosos por la bondad de sus campos, por la abundan-

(1) Nombres de las más antiguas familias de Capua.

(2) Eran dos plazas públicas de Capua, célebres por los establecimientos de comercio que allí había.

(3) La Liguria era el país del O. de la Galia Cisalpina; desde el río Po al golfo de Génova; ésta era su principal ciudad.

cia de frutos, por la salubridad, disposición y belleza de la población. De esa abundancia y afluencia de todas cosas nació principalmente aquel orgullo que llegó hasta exigir á nuestros mayores que uno de los cónsules fuese de Capua; además, el lujo que venció con su voluptuosidad al mismo Aníbal, invencible hasta entonces con las armas. Cuando esos decenviros, según la ley de Rulo, hayan llevado á Capua 5.000 colonos y constituido 100 decuriones, (1), 10 augures y seis pontífices, ¿cuáles pensáis que han de ser el orgullo de tales gentes, cuáles sus atrevimientos y fiereza? Se burlarán y menospreciarán á Roma, situada sobre montes y valles, con sus casas colgadas, sin grandes calles, con estrechísimos callejones, comparándola con su Capua, asentada en una llanura y con tan hermosas calles, y pensarán seguramente en comparar los terrenos del Vaticano (2) y Pupinia con sus abundantes y ricas campiñas. Ellos compararán, para risa y diversión, sus poblaciones vecinas con las nuestras; pondrán en parangón Labico, Fidenas, Collacia, el mismo Lanuvio, Aricia y Túsculo, con Cales, Teano, Nápoles, Puzzoles, Cumas, Pompeya y Nuceria (3). Entusiasmados y desvanecidos con esto, acaso no al instante, pero sí seguramente después que se

(1) En las colonias y municipios se llamaban *decuriones* los magistrados que hacían las funciones de senadores.

(2) Colina á la derecha del Tíber. *Pupinia* era una campiña en las afueras de Roma; se cree que corresponde al lugar en que hoy está la *Villa Pamphili* ó *San Paolo fuori le muri*.

(3) Las seis primeras eran poblaciones del Lacio y las siete últimas poblaciones de la Campania inmediatas á Capua.

arraiguen y fortalezcan algo, no se contendrán, irán más adelante y se sublevarán.

Un hombre cualquiera, si no está dotado de gran sabiduría, difícilmente se contiene en los límites del deber en las grandes prosperidades y en la abundancia; mucho menos los colonos buscados y elegidos por Rulo y parecidos á él, colocados en Capua, domicilio de la soberbia y asiento del lujo. ¿No ocasionarán al instante alguna enormidad ó crimen? Antes bien superarán á los antiguos campanos; pues si á los nacidos y criados en su antigua fortuna, sin embargo, las excesivas riquezas les pervertían, los nuevos colonos, trasladados desde la más extrema pobreza á la misma abundancia, se inquietarán, no sólo por la abundancia, sino por la falta de costumbre.

XXXVI. Tú, P. Rulo, has preferido seguir estos rastros de la maldad de M. Bruto á los testimonios de la sabiduría de nuestros mayores; tú y tus compañeros habéis formado estos proyectos para vender los antiguos ingresos y acabar con los nuevos, para hacer de Capua una rival de Roma, para someter á vuestro yugo la jurisdicción, el poder, las ciudades, las naciones, las provincias, los pueblos independientes, los reyes y, en suma, todo el orbe; para que después de haber vaciado todo el dinero del erario y acaparado el de todas las rentas públicas, y arrancado el de todos los reyes, pueblos y el de nuestros generales, quedara todo este dinero á vuestra disposición, y vosotros mismos dierais al pueblo romano, ó los odiosos terrenos comprados al precio que quisierais á los poseedores enriquecidos por Sila, ó terrenos desiertos y

malsanos comprados en cuanto os pluguiera á vuestros amigos; para que ocuparais con los nuevos colonos todos los municipios y colonias antiguas de Italia; para que en donde mejor os pareciera y en cuantos lugares eligierais fundarais colonias; para que pudierais cercar toda la república con vuestros soldados, con vuestras ciudades y vuestras fortalezas, y así la tuvierais oprimida; para que pudierais proscribir y apartar de la vista de los ciudadanos romanos á Cn. Pompeyo, con cuya defensa el pueblo romano ha salido vencedor muchísimas veces de los más encarnizados enemigos y de los más perversos ciudadanos; para que nada de cuanto pudiera sobornarse con oro ó plata, nada de cuanto pudiera declararse con el número ó los sufragios, nada de cuanto pudiera quebrantarse con la violencia y el poder no lo tuvierais vosotros oprimido y secuestrado; para que mientras anduvierais por todas las naciones y por todos los reinos con el mando absoluto, con jurisdicción ilimitada, con todo el dinero; para que fuerais á los campamentos de Cn. Pompeyo y vendierais hasta los mismos campamentos si os parecía conveniente; para que pudierais pretender al mismo tiempo las demás magistraturas, sin respeto á ley alguna, sin miedo á los tribunales y sin peligro; para que nadie pudiera traeros ante el pueblo romano, ni acusaros, ni os pudiera el Senado obligar, ni el cónsul pudiera reprimiros, ni el tribuno de la plebe conteneros.

Yo no me admiro de que vosotros hayáis codiciado todo esto en vuestra necesidad é intemperancia; pero me maravilla que hayáis aspira-

do á conseguirlo siendo yo cónsul. Pues debiendo ser grande el cuidado y diligencia de todos los cónsules en vigilar por la república, este deber es muchísimo mayor para los que han sido nombrados cónsules, no en las oficinas, sino en el campo de Marte. Ningún antepasado mío ha respondido por mí al pueblo romano; se ha confiado en mí solamente; debéis exigir de mí mismo lo que debo. Así como cuando yo os pedía, ningunos ascendientes de mi linaje me recomendaron á vosotros, así si en algo faltare, no hay imágenes que os supliquen por mí.

XXXVII. Por tanto, mientras conserve la vida, que yo defenderé, si puedo, de las asechanzas y maldades de estos hombres, os aseguro, romanos, con sinceridad, que tenéis confiada la república á un ciudadano vigilante, y no tímido, á un hombre diligente, no á un perezoso. ¿Soy yo un cónsul que huya de vuestras asambleas, ó á quien horroricen los tribunos de la plebe? ¿Que me altere con frecuencia y sin causa? ¿Que me asuste vivir en la cárcel si un tribuno de la plebe ordenase que me llevaran á ella? (1). Yo, aun antes de estar armado con vuestras armas y honrado con los más elevados honores, todavía sin mando ni autoridad, no tuve miedo de venir á este sitio y resistir, á gusto vuestro, la maldad de un hombre poderoso (2); y no temo tampoco que la república, protegida con tantas defensas, pueda ser vencida ú oprimida por nadie; y aun-

(1) Los tribunos de la plebe tenían facultad de prender y llevar á la cárcel á los cónsules.

(2) Se refiere al tiempo en que pronunció su discurso en pro de la ley Manilia.

que antes lo hubiera temido, después de esta asamblea y este discurso, no lo temería. ¿Pues quién apoyó jamás una ley agraria con una oración tan bien recibida como ésta con que yo la combato, si esto es combatirla, y no deshacerla y destruirla? De donde puede colegirse, ciudadanos romanos, que nada hay tan popular como lo que yo, cónsul popular, traigo este año, la paz, la tranquilidad, el descanso. Las desgracias que temíais después de estar yo designado cónsul, con mi prudencia y solicitud he logrado que no sucedieran. No sólo estaréis tranquilos vosotros, los que siempre quisierais estarlo, sino también lograré que estén muy tranquilos esos á quienes nosotros los pacíficos consentimos que hagan su negocio; pues suelen conseguir los honores, cargos y riquezas valiéndose de tumultos y disensiones civiles; vosotros, que hacéis consistir vuestro poder en el sufragio, vuestra libertad en las leyes y vuestro honor en la equidad y decisiones de los magistrados, y el bienestar de vuestras familias en la paz, debéis conservarla á todo trance. Si aun los que viven tranquilos por desidia, sienten placer en su vergonzosa inacción; si vosotros no ignoráis que en esta misma tranquilidad que disfrutáis por fortuna, el estado actual es el mejor, deberéis conservar la tranquilidad, no como adquirida después de buscada, sino como esencial á la vida. Por lo que yo acertadamente proveí á todo, según el acuerdo convenido con mi colega (1), á despecho de esos hombres que preví serían enemigos con sus in-

(1) Su colega en el consulado era Cayo Antonio.

tenciones y obras durante mi consulado. Yo mismo dije á los tribunos que no provocasen ningún alboroto durante mi consulado.

Es el mayor y más firme sostén de nuestra común prosperidad, ciudadanos romanos, el que atendáis en adelante á la república, como es he visto hoy en esta gran asamblea interesaros por vuestra salud.

Os prometo y garantizo que seguramente he de conseguir que mis contrarios confiesen al fin, que todos vosotros fuisteis previsores al elegirme cónsul.

Mientras pronunciaba este discurso, invitó varias veces á los tribunos á tratar el asunto con él á presencia del pueblo; pero ellos juzgaron más á propósito no contestar al reto y atacar al cónsul con ficciones y calumnias que esparcían hábilmente. Decían, entre otras cosas, que la oposición de Cicerón no nacía de celo por el bien público, sino de su apego al partido de Sila y al deseo de conservar los bienes á aquellos á quienes los había dado el dictador; que sólo pensaba en lisonjear á los siete tiranos, dando este nombre odioso á siete senadores: los dos Lúculos, Crasso, Catulo, Hortensio, Metelo y Filipo, todos partidarios conocidos de Sila, en cuyo bando se habían enriquecido. Conociendo Cicerón que estas voces iban causando demasiado efecto, se creyó precisado á hacer ante el pueblo segunda apología de su conducta, pronunciando el siguiente discurso: